

RES. 0369/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-000235, Ent. N° 111/2019)

VISTO: el Oficio N° 80/2021 de fecha 04/01/2021, remitido por la Intendencia de San José, relacionado con la Licitación Pública Nacional N° 02/2020, cuyo objeto es la pavimentación del Camino Fernández Crespo, en el marco del Proyecto PCR 2018/1027, que forma parte del Programa de Mejoras de Caminos Rurales Productivos (Préstamo BID N° 3791/OC- UR);

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 2684/2020, de fecha 21/05/2020, el Intendente de San José dispuso el llamado de la referencia, conforme al Pliego de Condiciones Particulares adjunto a dicho acto administrativo;

2) que en el artículo 15 del mencionado Pliego se estableció que se adjudicaría a la oferta que cumpliera todos los requisitos solicitados y cotizara el menor precio;

3) que se efectuaron las publicaciones de estilo, en el sitio web de Compras Estatales el 02/05/2020, en el Diario Oficial el 27/05/2020 y en las revistas especializadas Contacto y Guía Total con fecha 23/05/2020;

4) que al acto de apertura, que tuvo lugar el 15/07/2020, se presentaron ocho propuestas correspondientes a: Grinor S.A.; Fabidal S.A., Lubinfox S.A., Inoci S.A., R&K Ingenieros S.R.L., Construcciones Viales y Civiles S.A. y Serviam S.A. y Ramón C. Alvarez S.A.;

5) que la Oficina Técnica del Departamento de Obras, con fecha 12/08/2020, emitió su informe técnico en el cual indicó que las firmas Grinor S.A. y R&K Ingenieros, no acreditaron debidamente su experiencia en obras similares como lo exigían las Bases del llamado, habiéndose las restantes ajustado a los requerimientos del Pliego;

6) que la Comisión Asesora, con fecha 18/08/2020, dispuso solicitar a las empresas referidas, la presentación de documentación que acredite la experiencia citada en sus respectivas ofertas, notificándoles el 19/08/2020 y confiriéndoles en esa instancia, un plazo de cinco días hábiles contados, a partir de la fecha de la notificación e incluyendo ese día, a efectos de cumplimiento a lo solicitado;

7) que ambas empresas presentaron la documentación requerida pero solo Grinor lo hizo dentro del plazo conferido por la Administración (24/08/2020);

8) que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con fecha 18/11/2020, informó que se descartaron las ofertas de Fabidal S.A. y R&K Ingenieros, ya que la primera presentó un certificado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (VECA), cuyo monto no supera el correspondiente a su oferta sin IVA y sin Leyes Sociales y la segunda, no presentó la documentación que acreditara experiencia en obras similares, incumpliendo con lo exigido por el artículo 3.16 del Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, emitió su dictamen aconsejando adjudicar a Ramón C Álvarez S.A., por un total de \$ 80:821.179,67 (IVA e Leyes Sociales incluidos), en virtud de haber cotizado el menor precio y habiéndose ajustado a los requerimientos del Pliego;

9) que se pusieron manifiesto las actuaciones, por un plazo de cinco días hábiles, conforme a lo preceptuado del artículo 67 del TOCAF, sin que formularan observaciones;

10) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 62/2020, de fecha 21/12/2020, dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora (Resultando 7);

11) que el Contador Delegado, con fecha 04/01/2021, informó que el rubro de imputación –Objeto 389 “Otras Obras” del Programa 105 “Obras, Arquitectura y Vialidad”, carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que respecto del presente procedimiento licitatorio es de aplicación lo preceptuado por el artículo 45 del TOCAF que establece que los contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios que se realicen en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

2) que, no obstante, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin contar con disponibilidad presupuestal suficiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov